ANEXO I

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE INTEGRAL DE LA CARTA DE INVITACIÓN ELECTRÓNICA.

Requisitos Documentales para la evaluación de las condiciones de participación

5. Constancia de presentación de la **"Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos**" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados según los incisos a) y b) del numeral 2 del art. 1 de la Ley N° 6355/19. **(**)** cuyo texto se transcribe más abajo:

"Art. 1°.- Los sujetos afectados por esta Ley para la presentación de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos son:

2. Las personas físicas o jurídicas, concesionarias que bajo otra modalidad estén vinculados con el Estado tanto de la administración central como las entidades autónomas y autárquicas, las entidades binacionales, de las cuales se reciban fondos públicos o realicen actividades de interés público, estarán igualmente obligadas a presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos según los contenidos y alcances de esta Ley, a la Contraloría General de la República, bajo los mismos términos y condiciones que los funcionarios o empleado público que son las siguientes:

a) Los accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas o concesionarios del Estado, así como toda persona o jurídica que de algún modo contrate, preste un servicio o realice una obra para el Estado, bajo cualquiera de las modalidades legales previstas. La constancia de presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos será requisito para la presentación de ofertas en los procesos de concesiones de conformidad a la Ley N° 1618/00 "DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS" y en los de contratación de obras públicas, locaciones o servicios de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y su modificatoria la Ley N° 3439/07, realizados bajo la Ley N° 5074/13 "QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 1302/98 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/83 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS", y en los contratos de participación público-privada de la Ley N° 5102/13 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO", y bajo cualquier otra modalidad de contratación. Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma.

Porcentaje de Multas:

El valor del porcentaje de multas que será aplicado por el atraso en la entrega de los bienes, prestación de servicios será de: **1% (un por ciento)** del monto de la Orden de Servicio, por cada día de atraso del plazo estipulado para la entrega de las pólizas. Este plazo se computará en días corrido.

- *Durante el proceso de la factura del proveedor, se verificará la fecha de la entrega del bien/servicio, quedando establecida como fecha final de entrega, la indicada en:*
  - *Bienes Patrimoniales o consumibles: el Acta de Recepción de Bienes Patrimoniales/No Patrimoniales.*
  - *Bienes no patrimoniales o servicios: la Nota de remisión del proveedor.*
- *De detectarse un incumplimiento con el plazo de entrega, los días de atraso serán contados en días calendario, quedando establecido como primer día de atraso, el día siguiente al último día de entrega fijado.*
- *En caso que el día de entrega fuere un día "no hábil" o feriado, el plazo máximo de entrega será el día hábil siguiente. Este día no será considerado como día de atraso.*

● *En caso de que el día de entrega fuere un día "hábil" y no se haya realizado la entrega, los días de atraso serán contados en días calendario. El día de entrega establecido, no será computado.*
● *En caso servicios, si el administrador de contrato informa un incumplimiento, se aplicarán además las multas conforme al calculo que debe acompañar al informe de acuerdo a lo establecido en las bases de la convocatoria.*

La contratante podrá deducir en concepto de multas una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados, por cada día de atraso indicado en este apartado. La contratante podrá rescindir administrativamente el contrato cuando el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

La aplicación de multas no libera al proveedor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.